

## VILLA DE LOS REALEJOS

### Servicios Sociales

#### ANUNCIO

3315

35437

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados en el expediente de aprobación de la Ordenanza General Regulado-

ra del Voluntariado Social del Ayuntamiento de Los Realejos, aprobada provisionalmente mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 28 de mayo de 2020, sin que se hayan producido reclamaciones, sugerencias o alegaciones durante el periodo de exposición y entendiéndose por tanto aprobado definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto, a los efectos de su entrada en vigor y que resulta del siguiente tenor literal:

#### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL VOLUNTARIADO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 9.2º dispone que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impiden o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

El ayuntamiento de Los Realejos viene desarrollando desde diferentes áreas, pero especialmente desde los Servicios Sociales, actuaciones encaminadas a favorecer la participación voluntaria de los ciudadanos, creándose por ello la necesidad de tramitar y aprobar una normativa de ámbito municipal que promueva y regule la acción voluntaria.

Las normas básicas en las que se fundamenta el derecho de los ciudadanos del municipio de Los Realejos a participar en la vida social, viene recogido, no solo, en la Constitución Española sino en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado y en la Ley 4/1998, de 15 de mayo de Voluntariado de Canarias. Ambos textos legales fijan como objetivos, promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones, sin ánimo de lucro públicas o privadas.

En la presente normativa se pretende regular las relaciones entre el voluntariado y el ayuntamiento, de forma que la participación del mismo en los programas que se establezcan estén siempre guiadas por el principio de seguridad jurídica dentro de un marco de derechos y obligaciones entre ambas partes, así como establecer mecanismos de reconocimiento, valoración y fomento que además de la satisfacción de contribuir a la consecución de una sociedad mejor, suponga la distinción del voluntariado por el esfuerzo altruista realizado.

##### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es el de promover, fomentar y reconocer la acción voluntaria desarrollada por los ciudadanos y ciudadanas y regular el marco de relaciones que

se establezcan entre estos y el Excmo. Ayuntamiento de los Realejos. El desarrollo de dicha actividad se centra en las siguientes actuaciones:

- a) Establecer programas de voluntariado municipal.
- b) Colaborar con entes del tercer sector o entidades de voluntariado para el desarrollo de programas conjuntos de actuación por medio de voluntarios.
- c) Otorgamiento de la concesión del carné individual de voluntario/a a todas aquellas personas que cumplan los requisitos que se establezcan.
- d) Fomento y promoción general de la participación solidaria de la ciudadanía.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta ordenanza se aplicará a toda actividad de voluntariado que se desarrolle en el municipio de Los Realejos a través de los programas de voluntariado promovidos por el ayuntamiento o en los que colabore con alguna entidad.

No obstante lo anterior, la agrupación local de voluntarios de protección civil del municipio de Los Realejos, se regulará por su propio reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de fecha 30 de octubre de 1998 (BOP nº 140, de fecha 23 de noviembre de 1998) y con carácter supletorio por lo previsto en esta ordenanza en todo aquello que no se encuentre expresamente recogido en dicho reglamento.

#### **Artículo 3. Principios Básicos.**

Los principios generales que inspirarán la actividad municipal de voluntariado, serán las siguientes:

- a) Solidaridad con las personas o grupos desfavorecidos de la sociedad, o en situación de emergencia o riesgo.
- b) Integración, creando nuevas expectativas sociales para las personas en situación de riesgo o de exclusión social.
- c) Prevención, anticipándose a los problemas emergentes.
- d) Sensibilización y denuncia social.
- e) Participación altruista y responsable en programas, planes, proyectos e iniciativas de tipo social, medioambiental, cultural, de salud, deportivo, de ocio y tiempo libre, derechos humanos y cualquier otro de naturaleza análoga.
- f) Gratuidad, no buscando en el servicio que se presta ningún tipo de beneficio.
- g) En general todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, plural e igualitaria.

### **TITULO II. DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL.**

#### **Artículo 4. Definición del voluntariado municipal.**

1º. Se entiende por voluntariado municipal, a los efectos de la presente norma, el conjunto de actividades de interés general recogidas en un proyecto o programa con objetivos o fines concretos desarrolladas por personas físicas en el ámbito territorial del municipio, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.
- c) Carente de contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.

- d) Que se desarrollen en el marco de programas, planes o proyectos de voluntariado del ayuntamiento o de entidades sin ánimo de lucro.

2. No tendrán consideración de actividades voluntarias las sujetas a retribución, ni aquellas actuaciones aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como aquellas ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

3º. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos y por el mismo motivo el personal voluntario no podrá realizar tareas que requieran una cualificación o responsabilidad propia de un técnico o profesional.

#### **Artículo 5. Actuación del voluntariado municipal.**

1º. La actuación del voluntariado se llevará a cabo con arreglo a programas y proyectos realizados por personal técnico del ayuntamiento o contratado al efecto, quien coordinará y dirigirá los mismos. Este voluntariado estará bajo sus órdenes y directrices en todo momento.

2º. Los proyectos de actuación del voluntariado serán los ejecutados, planificados y supervisados por los técnicos municipales o personal contratado responsable de los proyectos y se desarrollarán siempre en coordinación directa con estos, debiendo responder a los principios de altruismo, solidaridad, carencia de contraprestación, etc.

3º. Los medios técnicos de cualquier índole, independientemente de su titularidad, que estén enmarcados y sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de voluntariado del ayuntamiento, deberán estar bajo la supervisión, control, mantenimiento e inventario del personal relacionado en el número 1 de este artículo.

#### **Artículo 6. Límites.**

La realización de actividades de voluntariado no podrá sustituir el ejercicio de funciones o la prestación de servicios públicos a los que esté obligado el ayuntamiento de conformidad con las competencias municipales que le son propias.

### **TITULO III. DE LOS PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO MUNICIPAL.**

#### **Artículo 7. Los programas municipales.**

1º. El ayuntamiento procederá dentro de su ámbito de actuación, a la aprobación de los diferentes programas municipales de voluntariado, como documento en el que se define el contenido, fines y objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo de la actuación.

2º. Se consideran ámbitos de interés local para el desarrollo de programas, los siguientes.

- Voluntariado social y socio-sanitario.
- Voluntariado ambiental.
- Voluntariado educativo.
- Voluntariado cultural.
- Voluntariado deportivo.
- Voluntariado comunitario y asociativo.
- Voluntariado turístico.

3º. Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:

- Denominación.

- Identificación del responsable del programa.
- Fines y objetivos que se propongan.
- Descripción de las actividades que se comprendan.
- Ámbito territorial que abarque.
- Duración prevista para su ejecución.
- Número de voluntarios necesarios, perfil adecuado para los cometidos que se vayan a desarrollar y en el caso de que proceda, dependiendo del tipo de actividad a desarrollar, cualificación o formación exigible.
- Perfil de las personas destinatarias de la actividad o programa.
- Medios y recursos precisos para llevar a cabo el programa o la actividad.
- Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

#### **Artículo 8. Los Voluntarios.**

1º. Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que deciden libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades definidas en la presente ordenanza, en función de los requisitos que se exijan en cada una de los programas o actividades.

2º. Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios siempre que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los mayores de 16 y menores de 18 años, deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.
- b) Los menores de 16 de años y mayores de 12 de años podrán llevar a cabo acciones de voluntariado sin cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales y será objeto de valoración si las actividades pueden perjudicar o no su desarrollo y formación integral.

3º. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

4º. Sin perjuicio de lo previsto en el número anterior, no podrán ser voluntarios las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios han sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una certificación administrativa de no tener antecedentes penales por estos delitos.

#### **Artículo 9. Organización del voluntariado municipal.**

1º. La incorporación de los voluntarios se realizará de acuerdo a los siguientes trámites:

- a) La persona que dese incorporarse como voluntaria deberá presentar una solicitud genérica en el Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos, sito en la Avenida de Canarias, nº 6, o en su caso, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) La concejalía donde se vaya a desarrollar el programa o la actividad de voluntariado, citará al solicitante a una entrevista personal con el responsable del programa o actividad, a los efectos de realizar la recogida de datos que sean precisos para realizar una correcta valoración de las aptitudes del solicitante.
- c) A la vista de los datos recabados y el informe de los responsables de los concretos programas de voluntariado, se emitirá un informe por la concejalía responsable del programa o actividad de voluntariado en el que se recoja la inclusión o no del solicitante como voluntario, sus capacidades, programa o programas al que se le adscriben, periodo de tiempo y duración, dictándose la resolución correspondiente por parte de la Concejalía delegada a la que pertenezca el servicio, actividad o programa.
- d) Se informará y facilitará al interesado la información general del proyecto que le haya sido asignado y siempre que sea posible se le permitirá asistir a la presentación de las tareas voluntarias de manera que conozca la filosofía y dinámica de la actividad. Si fuera necesario se le proporcionará una formación previa específica para desarrollar sus tareas, que podrá prorrogarse durante el desarrollo de la colaboración.
- e) Una vez definidos los términos y características de la prestación voluntaria a realizar, se suscribirá el correspondiente compromiso de colaboración voluntaria, que deberá ser firmado por el interesado y el concejal del servicio municipal al que quede vinculado el voluntario y que deberá contener entre otras cosas las funciones encomendadas al voluntario y tiempo de duración. A partir de este momento el voluntario podrá incorporarse a la actividad acordada, no pudiendo tener acceso hasta ese momento, a ninguna documentación del proyecto, ni al trabajo directo con los beneficiarios sin el acompañamiento de una persona que ya pertenezca al mismo.

2º. El compromiso de voluntariado, es un documento individual y personal y quedará registrado en los archivos del servicio al que se adscribió el voluntario contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Derechos y deberes de ambas partes, con entrega del documento en que se recojan los mismos conforme a la presente ordenanza y a las leyes vigentes sobre voluntariado.
- b) Contenido concreto de las funciones, actividades y tiempo u horarios de dedicación a los que se compromete el voluntario/a.
- c) Formación de la que dispone y formación necesaria a la que se comprometen ambas partes.
- d) Duración del compromiso, causas y formas de desvinculación por ambas partes.

3º. Los compromisos serán de carácter anual, teniendo validez hasta el 31 de diciembre del año de su firma, debiendo renovarse durante los tres primeros meses de cada año natural, pudiendo ser rescindido de común acuerdo por ambas partes en cualquier momento previa comunicación expresa. Cualquier variación de los términos del compromiso deberá ser comunicada y registrada convenientemente en el archivo que corresponda.

4º. Una vez registrado el compromiso, se acreditará la condición de voluntario mediante un carné identificativo, con los datos que se establecen en esta ordenanza, con la función de acreditar a la persona en la actividad voluntaria. En el mismo figurará una foto del voluntario/a así como sus datos personales (nombre completo y DNI/NIF), además de especificar el tipo de programa en el que prestará sus servicios voluntarios.

5º. El ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios/as durante el tiempo que desarrollen su colaboración,

accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.

#### **Artículo 10. Carné de voluntario.**

1º. El ayuntamiento de Los Realejos, creará un carné de voluntario, con carácter individual y con efectos en su término municipal, cuya expedición cumple una triple función:

- a) Acreditar al voluntario como tal, en el ejercicio de las tareas que le han sido asignadas, en dicha condición.
- b) Materializar el reconocimiento y valoración social de acción voluntaria.
- c) Dar acceso al poseedor del mismo de una serie de bonificaciones o reducción en programas y actividades gestionadas por el Ayuntamiento.

2º. Requisitos para acceder al Carné de Voluntariado.

- a) Realizar de forma activa y de modo continuo algún tipo de voluntariado enmarcada en un programa o proyecto del Ayuntamiento de los Realejos.
- b) Realizar la correspondiente solicitud.
- c) Ser mayor de edad y/o para el caso de los menores de 18 años, se deberá adjuntar a la solicitud una autorización de los padres o tutores.
- d) Se deberá presentar una fotografía tamaño carné.
- e) Las personas que participen de un programa en calidad de beneficiarias no podrán acceder al carné de voluntario para esa misma actividad.
- f) No podrán ser titulares del carné de voluntario, los miembros de programas de autoayuda, en razón de la misma actividad.

3º. El carné de voluntario deberá ser renovado cada dos años y la solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del plazo de expedición.

4º. Una vez comprobada la adecuación de la documentación aportada esta pasará a formar parte de una base de datos informatizada que a al efecto se creará para tal fin y al que le será de aplicación la normativa vigente en materia de protección de datos.

5º. Se establecen las siguientes circunstancias en las que el carné de voluntario dejará de tener validez, debiéndose adoptar para ello la correspondiente resolución:

- a) Por solicitud expresa del interesado.
- b) Por cumplimiento de la fecha de vigencia y sin que se realicen los trámites necesarios para su renovación.
- c) Por el abandono de la actividad de voluntariado.
- d) Por el uso fraudulento del carné.
- e) Por finalización del programa o actividad.

### **TITULO IV. REGIMEN JURIDICO DEL VOLUNTARIADO.**

#### **Artículo 11. Derechos y deberes de los voluntarios.**

1º. Son derechos de los voluntarios los siguientes:

- a) Recibir la formación necesaria para la tarea que vaya a asumir y ser orientado hacia las actividades para que reúna las mejores aptitudes.
- b) Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario y daños a terceros derivados directamente de su actividad voluntaria.
- c) Recibir la debida información sobre la organización y el trabajo a realizar.

- d) Ser provisto de la credencial o carné que acredite su condición de voluntario/a municipal ante terceros y disfrutar de los beneficios que la Ley del voluntariado de la Comunidad Autónoma de Canarias recoge.
- e) No serles encomendadas la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.
- f) A cesar libremente en su condición de voluntario y rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación.
- g) Obtener el respeto y el reconocimiento a su contribución por parte del ayuntamiento, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.
- h) Participar en la elaboración, diseño y evaluación de los programas.
- i) Ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- j) Realizar la acción voluntaria, preferentemente, en su entorno más próximo.

2º .Son deberes de los voluntarios los siguientes:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con el servicio municipal responsable de los programas que se estén desarrollando, aceptando y respetando la presente normativa.
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria y también al de profesionales con quien comparta la tarea, cooperando con espíritu solidario con el resto de voluntarios.
- c) Cuidar con diligencia los recursos que se pongan a su disposición para el desarrollo de la acción voluntaria, no utilizándolos para uso diferente al encomendado.
- d) Tratar de forma confidencial la información recibida y conocida en el desarrollo de la actividad voluntaria.
- e) Rechazar el pago o cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad, ya provenga del beneficiario o de un tercero.
- f) Desempeñar su acción con imparcialidad, sin realizar proselitismos religiosos, políticos o sindicales.
- g) En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones o cuando por propia voluntad se decida dejar la labor de voluntariado, se cesará en el desarrollo de la acción voluntaria, bien de forma inmediata o con el tiempo de preaviso que se señale en cada uno de los programas de voluntariado, notificándolo al responsable del programa y con la devolución inmediata de los documentos identificativos como voluntario una vez cese la actividad.

#### **Artículo 12. Obligaciones del Ayuntamiento.**

El ayuntamiento, a través de sus diferentes servicios, está obligado respecto de los voluntarios a lo siguiente:

- a) Cumplir los acuerdos adquiridos en el compromiso de colaboración voluntaria.
- b) Dotar a las personas voluntarias de los medios necesarios para cumplir con sus cometidos.
- c) Garantizar las condiciones higiénico- sanitarias y de seguridad.
- d) Suscribir una póliza de seguros que cubra daños a los propios voluntarios y a terceros producidos en el ejercicio de la actividad encomendada.
- e) Crear un registro de altas y bajas del voluntariado en cada uno de sus programas.
- f) Establecer, desde cada uno de los servicios municipales que dispongan de voluntarios, los mecanismos de participación de los mismos en el diseño y evaluación de los programas en los que intervengan.
- g) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.

- h) Seguimiento y control de la acción del voluntariado por parte del responsable del programa.
- i) Dotar a los voluntarios de credencial identificativa, así como expedir a los que lo soliciten, un certificado que acredite los servicios prestados como tales, en la que conste la duración y naturaleza de la actividad desarrollada.

**Artículo 13º. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.**

- 1º. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:
- a) A que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, sobre todo cuando de ella se deriven servicios o prestaciones personales.
  - b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.
  - c) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación.
  - d) A solicitar y obtener la sustitución del voluntario asignado, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la entidad de voluntariado pueda atender dicha solicitud.
  - e) A prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.
  - f) A solicitar la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios.
  - g) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.
  - h) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico.

2º. Son deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria:

- a) Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios.
- b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a los voluntarios o a las entidades de voluntariado.
- c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.
- d) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.
- e) Cualquier otro que se derive de la presente ordenanza o de la normativa que resulte de aplicación.

**TITULO V. DE LOS PROGRAMAS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES DE VOLUNTARIADO.**

**Artículo 14. Entidades del tercer sector o voluntariado.**

1º .Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro estado miembro de la Unión Europea de aplicación.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreta.
- d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidas en el artículo 5 y se ejecuten en algunos de los ámbitos recogidos en el artículo 7.

2º. En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico o de la Unión Europea.

#### **Artículo 15. Convenios de colaboración en programas de voluntariado.**

1º. El ayuntamiento y las entidades de voluntariado podrán realizar convenios de colaboración para el desarrollo de programas de interés local, siempre y cuando no afecten a ámbitos asumidos con programas municipales, o sean complementarios de los mismos.

2º. El desarrollo de programas conjuntos se ajustará a lo previsto en la Ley 4/1998, de 15 de mayo de Voluntariado de Canarias, así como a lo previsto en la presente ordenanza.

### **TITULO VI. DEL FOMENTO, REONOCIMIENTO E INCENTIVOS AL VOLUNTARIADO.**

#### **Artículo 16. Fomento del voluntariado.**

El Ayuntamiento, a través de los distintos departamentos, realizará campañas de promoción del voluntariado entre los vecinos de nuestra localidad y además podrá crear programas basados en la actuación del voluntariado, apoyar los programas y actuaciones que en esta materia se efectúen desde las asociaciones y colectivos o gestionar programas propuestos por estos.

#### **Artículo 17. Beneficios a los voluntarios.**

1º. Los titulares del carné de voluntario, tendrán derecho a los descuentos y bonificaciones que se acuerden por el ayuntamiento de forma similar a los que se recojan para otro tipo de colectivos. Dichas bonificaciones se contemplarán en las respectivas ordenanzas, previa modificación puntual de dicha normativa, cuando se trate de descuentos sobre tasas y precios públicos.

2º. Dada la posibilidad de variaciones en los beneficios obtenidos como reconocimiento a la labor voluntaria, se proporcionará información actualizada de las bonificaciones vigentes en el momento de obtener el carné y en cada renovación.

#### **Artículo 18. Reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.**

1º. La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que el voluntario lo solicite y en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberá constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la

entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

2º. El ayuntamiento en iguales términos, procederá a la acreditación de la prestación de los servicios de las entidades del tercer sector o de voluntariado y los miembros adscritos a los concretos programas colaborativos, previo informe del técnico municipal adscrito a la concejalía donde se haya llevado a cabo el programa o actividad de voluntariado.

#### **Disposición Final.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo en cuenta en todo caso el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Villa de Los Realejos, a 24 de julio de 2020.- El Alcalde, Adolfo González Pérez-Siverio, documento firmado electrónicamente.